

RESOLUCIÓN NÚMERO 08441-11-2021

Por medio de la cual se establece el Calendario Educativo del año 2022 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Siapidaarã adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, TACHI AK'ORÉPA K'ÍNISIA ATABEIDA, LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR Y DERECHO PROPIO, camino para el compartir de los conocimientos y sabidurías en los procesos educativos comunitarios – escolarizados, nivel de Prescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017, y.

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015; emite la circular Nro. 30 del 27 de octubre de 2021, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2022, y en cuanto a calendarios académicos indígenas indica en su numeral 11 que: *“ Las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1. del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que “De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.”, orientaciones y lineamientos que se acatan con la expedición del presente acto administrativo.*

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* establece que: *“(…) El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional. (…).”*

Mediante el Decreto 660 de 2020 del 03 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y



Continuación Resolución No.

08441-11-2021

Ecológica, expedida por el Ministerio de Educación, Nacional y en su artículo primero adicionó un *parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, en los siguientes términos:*

“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional”.

A través de la Resolución 1315 de 2021 el Ministerio de Salud y protección social, extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2021 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

Las Autoridades Ancestrales del Pueblo Siapidarã las Tachi Nawë han orientado la educación propia teniendo como camino la espiritualidad, que fundamenta la educación porque determina la existencia del Pueblo Siapidarã.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los



Continuación Resolución No. **08441-11-2021**

calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el mismo decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2022, correspondiente al período comprendido entre el 10 y el 16 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantes y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la Ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio — SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.



Continuación Resolución No.

08441-11-2021

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.

Para el año 2021, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante la Resolución Número 00095 – 01- 2021, estableció el Calendario Académico del pueblo Siapidarã para el año 2021, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y del receso escolar el día 09 de enero de 2022.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 43 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del Decreto 2500 de 2010 y Decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expidieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural –PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen AL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, el marco del Plan



Continuación Resolución No.

08441-11-2021

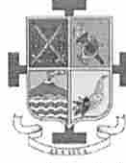
cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC – SED. La Expedición de 10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo *Nasa, Misak, Tontoroéz, Kokonukos, Yanaconas, Kishu, Siapidarã, Ingas, Ampiuile - Ambalo y Polindaras* para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del Decreto 2500.

Los procesos de formación de la educación propia es la vivencia de la pedagogía comunitaria retomando los caminos ancestrales haciendo práctico los conocimientos y los saberes orientados desde el gobierno propio y la ley de origen y la espiritualidad en los espacios comunitarios, familiares y territoriales, teniendo definido milenariamente la orientación por la autoridad ancestral las “TACHI NAWERA” que los Establecimientos Educativos en los territorios del pueblo Eperarã Siapidarã se articulan a las dinámicas de las pedagogías comunitarias. Por lo tanto, está definido los espacios de formación de la educación propia como Te Waibia, Ingreste, los ríos, las cabeceras de los ríos, las playas, las montañas, el mar, las bocanas de los ríos, la naturaleza y demás espacios del territorio que son espacios en donde el SER Eperarã Siapidarã vivencian su cultura, potencializando chonaarã pedeeepata.

Se reconoce que el proceso de formación de la educación propia Eperarã Siapidarã tiene como orientadores y transmisores de los conocimientos y las sabidurías las “tachi nawëra” orientadoras principales de la unidad, cultura, la espiritualidad, político organizativo, territorial, pedagógico y administrativo del “TACHI AK’OREPA K’INISIA ATABEIDA OODAIT’EE” ser Siapidarã, de igual manera a los padres de familia, autoridades de la estructura político organizativo de gobierno propio de la autoridad ancestral las “TACHI NAWERA” quienes integran kabesia - autoridad charrãarã “jara - de wapari”, la familia-comunidad – autoridad charrãarã “jomaara k’inisia dap’eda oopata”, la autoridad - charrãarã “chonaara ùrãa” de los sabedores ancestrales y espirituales (yerbatero, sobandero, parteros, pildecero, el jaipana) la autoridad política y administrativo el cabildo indígena “charrãarã k’inisia ëuja ome ak’ipari purude”, la autoridad “charrãarã ùraapat’aara p’urude” la asociación consejero zonal política territorial del plan de vida Eperarã y las autoridades educativas “charrãarã jarateepat’aara” son los coordinadores de los programas de los sistemas propios SEIP, SISPI, ATEA, SGP, SAP desde el nivel local, zonal y regional de los sistemas propios la educación propia.

Las Tachi Nawëerã y la asamblea definen el NEJEDEK’O como eje central del proceso educativo, porque articula la vivencia y el compartir de las sabidurías y conocimientos en la vida del Ser Siapidarã en su integralidad, porque articula la vivencia cultural, espiritualidad, momento de vida cultural, el relacionamiento comunitario, social y el compartir de la memoria viva histórica de las sabidurías y conocimientos en la vida del Ser Siapidarã en su integralidad.

De acuerdo a la Ley de Origen Derecho Mayor y Derecho Propio del pueblo Eperara Siapidarã se cuenta con las “TACHI NAWËRA Y TACHI AK’ORË”, quienes acompañan y guían al caminar, el accionar del andar del tiempo y la espiritualidad; son quienes determinan el tiempo ewari – parik’ua y el desarrollo de las vivencias culturales según la orientación de los



Continuación Resolución No.

08441-11-2021

tiempos culturales, espirituales, político, pedagógico, productivo, material, y para desarrollar las actividades productivas, político, culturales y educativas pedagógica.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Por las orientaciones de las Autoridades ancestrales las "TACHINAWERA" y las familias reunido en Asamblea comunitaria decidió que el presente calendario se aplicará para los procesos de formación comunitaria en los niveles de preescolar: Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica de los territorios del pueblo Eperaarã Siapidaarã en los Municipios de López de Micay, Timbiquí y Guapi en los siguientes Establecimientos Educativos:

- **Institución Educativa de Desarrollo Comunitario "ACIESCA"** y las subsedes, Escuela Rural Mixta el Oro, Escuela Rural Mixta Francisco Javier Puama, sede principal - Colegio Vocacional Agrícola Guangüí, Escuela Rural Mixta Peña Tigre, Escuela Rural Mixta San Francisco de Guangüí, Centro Docente Nazareño, Escuela Rural Mixta el Playón y la Escuela Indígena el Páramo.
- **Centro Educativo Calle Santa Rosa** y sus sedes educativas: Escuela Rural Mixta La Calle de Santa Rosa, Escuela Rural Mixta La Sierpe, Escuela Bilingüe K'inisia Pia Unión Málaga, Escuela Indígena La Peña, Escuela Rural Mixta Almorzadero Bubuey, Escuela Rural Mixta San Isidro Bubuey, Escuela Rural Mixta La Nueva Unión Francia, Escuela Rural Mixta Bilingüe Chonaarã k'inisia El Partidero y la Escuela Bilingüe Indígena Nueva Bellavista.
- **Institución Educativa Agropecuaria Maximino Garabato y las sedes educativas:** Escuela Rural Mixta Isla del Mono, Escuela Indígena Guadualito, Escuela Rural Indígena Playa Bendita, Escuela Belén de iguana y la sede principal.
- **Sede principal Centro Educativo Jarateepata Te Waarrarã de:** Escuela Rural Mixta Jarateepata te Waarrarã de y la Escuela Rural Mixta San Francisco La Vuelta.

Este Calendario educativo del pueblo Eperaarã Siapidaarã también se aplicará para las Sedes educativas en proceso de Legalización y reconocimiento: Escuela Puerto Bello y la Escuela el Guadual y demás que en el camino se decida conformar por orientación de las comunidades y las autoridades Tradicionales.

En merito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Educativo del año 2022 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del **Pueblo**



Continuación Resolución No.

08441-11-2021

Siapidaarã adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, TACHI AK'ORĒPA K'ĪNISIA ATABEIDA, LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR Y DERECHO PROPIO, camino para el compartir de los conocimientos y sabidurías en los procesos educativos comunitarios - escolarizados nivel de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CALENDARIO EDUCATIVO DEL PUEBLO SIAPIDAARÃ hace parte de la vivencia espiritual, cultural, política, comunitaria y familiar, por lo tanto, no puede reducirse solo al proceso educativo escolarizado.

ARTÍCULO TERCERO: MIMIA WARRARÃ OME. Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos serán de cuarenta (40) semanas, que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 el Decreto Legislativo 660 de 2020 y para el ejercicio práctico de la educación comunitaria en el espacio Escolarizado se tendrá en cuenta los siguientes tiempos:

MIMIA EWARI	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	Enero 17 de 2022	Marzo 6 de 2022	07 semanas	Cuarenta (40) Semanas
MIMIA OME	Marzo 14 de 2022	Junio 19 de 2022	14 semanas	
MIMIA OMPEE	Julio 18 de 2022	Octubre 09 de 2022	12 semanas	
MIMIA K'IMARĪ	Octubre 17 2022	Diciembre 04 de 2022	07 emanas	

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante las cuarenta (40) semanas el compartir de los conocimientos y saberes se dinamizarán teniendo en cuenta las siguientes actividades articuladoras de las sabidurías y conocimientos, **P'ee pu jara; Op'oo Imi Jara; Jebe Atua Jara; Cacería; Recolección de fruto y demás alimentos para el consumo familiar y comunitario; Pesca; Artesanía; Ik'ade jara; Labranza; Siembra; Au Ewari Kãrĩ; Semana de vivencia pedagógica; Siru; T'ondoo.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Establecimientos Educativos del Pueblo Siapidaarã que hace parte del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC, DEPARTAMENTO DEL CAUCA** tendrán en cuenta de manera oficial días de conmemoración, cuidado y de vivencia espiritual/cultural las siguientes fechas:

FECHAS SIGNIFICATIVAS PARA LAS CONMEMORACIONES		
MES	DIA	CONMEMORACIÓN
Febrero	4	Honrar la Memoria de Benjamín Dindicue
Febrero	23 y 24	Nacimiento del CRIC
Abril	12 y 13	Conmemoración Tachi Ak'orĒ Francisco Javier Puama
Agosto	13	Día de los pueblos Indígenas
Septiembre	7	Día de la resistencia de la mujer indígena
Septiembre	11 y 12	Conmemoración Tachi Ak'orĒ Desiderio Dura
Septiembre	14 y 15	Conmemoración Tachi NawĒ Leticia Puama
Octubre	7	Honrar la Memoria de Manuel Quintín Lame
Octubre	12	Día de la resistencia indígena, social y popular



PARÁGRAFO TERCERO: Las conmemoraciones relacionadas a los Tachi Ak'orë y la Tachi Nawë se vivenciará de acuerdo a la orientación y con el acompañamiento de las Tachi Nawë actuales.

FECHAS DE CUIDO Y DE VIVENCIAS ESPIRITUALES		
MES	DIA	VIVENCIA
No tiene fecha determinada		Nejedek'ó
No tiene fecha determinada		K'achia Jere
Enero	30	Ak'orëpa Jua Ìada Ewate
Marzo	14 - 25	Ak'orë Ewari ìapata
Junio	20 - 24	Ak'orë Ewari ìapata
Agosto	25 - 30	Ak'orë Ewari ìapata
Diciembre	20 - 25	Ak'orë Ewari ìapata

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades que se relacionan con las vivencias de los rituales y conmemoraciones deberán estar articuladas al desarrollo educativo en coherencia a los lineamientos políticos y pedagógicos definidos en el marco del SEIP, de tal manera que se pueda dar cuenta de lo realizado a la estructura educativa local y zonal a través de una planeación educativa comunitaria, los proyectos pedagógicos y un informe escrito al finalizar la vivencia de cada actividad.

PARÁGRAFO QUINTO: El pueblo Siapidaarã para vivenciar sus formas de enseñanzas de acuerdo a la política de Educación Propia tendrá en cuenta los tiempos - espacios propios de acuerdo al contexto y la Ley de origen para dinamizar los procesos político — organizativos, pedagógicos y administrativos. Entre otros espacios se ubican las siguientes:

Te Waibia, Ingreste, los ríos, las cabeceras de los ríos, las playas, las montañas, el mar, las bocanas de los ríos, la naturaleza y demás espacios del territorio son lugares en donde el Siapidaarã vivencia su cultura, potencializa sus habilidades, conocimientos y saberes participando en los espacios convocados por las Tachi Nawë, Las Autoridades indígenas para el nivel local, zonal y regional para la dinamización de los diferentes procesos comunitarios.

PARÁGRAFO SEXTO: También se incluyen las asambleas comunitarias, juntas directivas, las mingas, congresos zonales, regionales y otras vivencias políticas y culturales que el pueblo Siapidaarã determine de acuerdo a las dinámicas y los procesos que existen al interior de sus territorios y se especificarán en las respectivas planeaciones educativas de los Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Para el desarrollo de los procesos de formación, planeación y evaluación de los procesos educativos dinamizados en el espacio comunitario de los Establecimientos Educativos se desarrollará en los siguientes tiempos.

Continuación Resolución No. **08441-11-2021**

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	10 de enero de 2021	16 de enero de 2021	1 semana de planeación	Cinco (5) semanas
	07 de marzo de 2021	13 de marzo de 2021	1 semana de formación	
MIMIA OME	11 de julio de 2021	17 de julio de 2021	1 Semana de formación	
MIMIA OMPEE	10 de octubre de 2021	16 de octubre de 2021	1 Semana de formación	
MIMIA K'IMARĪ	05 de diciembre de 2021	11 de diciembre de 2021	1 Semana de Evaluación	

ARTÍCULO QUINTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PARA LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes tendrán derecho a doce (12) semanas en el que cambiarán de actividad. Los estudiantes de acuerdo a la Ley de origen vivenciarán los procesos de vida en familia cuando no se encuentren en el tiempo de desarrollo académico en los establecimientos educativos así:

ÉPOCA	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
MIMIA ABA	10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	1 semanas	Doce (12) semanas
	07 de marzo de 2022	13 de marzo de 2022	1 semana	
MIMIA OME	20 de junio de 2022	17 de julio de 2022	4 semanas	
MIMIA OMPEE	10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	1 semana	
MIMIA K'IMARĪ	05 de diciembre de 2022	08 de enero de 2023	5 semanas	

ARTÍCULO SÉXTO: CAMBIO DE ACTIVIDAD PARA LOS DOCENTES, Y DIRECTIVOS DOCENTES: El tiempo de cambio de actividad se dará teniendo en cuenta los Derechos Laborales adquiridos y lo establecido en las normas naturales y el Derecho propio en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de Agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

EPOCA	DESDE	HASTA	DURACION	TOTAL
MIMIA OME	20 de junio de 2022	10 de julio de 2022	3 semanas	7 semanas
MIMIA K'IMARĪ	12 de diciembre de 2022	8 de enero de 2023	4 semanas	

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR.

De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Siapidaarã, durante el año 2022, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece "*la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios*". Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.



Continuación Resolución No. **08441-11-2021**

ARTÍCULO OCTAVO: VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las Tachi Nawē Autoridades Ancestrales, Las Autoridades indígenas, el directivo docente, los equipos Locales, zonal y la Secretaría de Educación y Cultural del Departamento del Cauca harán seguimiento a la organización y cumplimiento de las planeaciones educativas de los Establecimientos Educativo al igual que la dinamización y el cumplimiento del Calendario Educativo del Pueblo Siapidaarã de la Costa Pacífica Caucana para el año 2022, TACHI AK'ORĒPA K'ĪNISIA ATABEIDA aprobada a nivel zonal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **24 NOV 2021**


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

- Revisó :
- : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa.
 - : Rodrigo Gaitán Bambagüe Meneses - Líder Oficina de Cobertura.
 - : Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.
 - : Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano.
 - : Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.

Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD